



Bogotá, 02/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500687471



20165500687471

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31384** de **18/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 31384 del 18 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con N.I.T 8080017391

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 31384 Del 18 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 8080017391

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **394137** de fecha **20 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **SSX157** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA** Identificada con el NIT. **8080017391** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 348 de 2015

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

RESOLUCIÓN No. 31384 Del 18 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 8080017391

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 519

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
394137	20 de marzo de 2015	SSX157

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 394137 de fecha 20 de marzo de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA identificada con NIT. 8080017391

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT. 8080017391, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(…) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (…)*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (…)***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la*

RESOLUCIÓN No. 31384 Del 18 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT 8080017391

autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **8080017391**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 31384 Del 18 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 8080017391

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

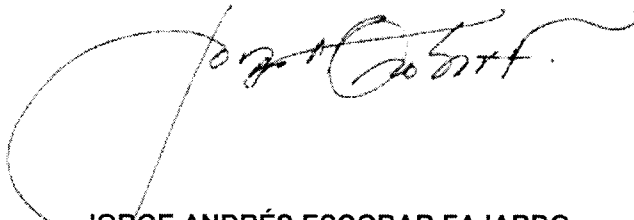
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **8080017391**, con domicilio en la ciudad de **La Guajira - RIOHACHA**, en la **Carrera 15 No. 21-41 Piso 1**, teléfono **3105630314**, correo electrónico **GRUPOTRANS7@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **31384** del **18 JULIO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 394137

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2015	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
20		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

PATIOS Guasca Kmo 7 Cemer.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 53037921

LICENCIA DE CONDUCCION: 53037921 C2

EXPEDIDA: 31-01-2014 VENCE: 31-01-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Nathalie Casillo Alvarez

DIRECCION: 780 B. 57 428-09 TELEFONO: 3182946833

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Manejo Escolax, Especial y Turismo.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10004341790

13. TARJETA DE OPERACION

0912233

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Miguel Rada Peon

PLACA No.: 087498

ENTIDAD: Dpto Peon

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. TIPO DE VILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Patios		

16. OBSERVACIONES

Expediente extracto de conkato # 16416 el cual no tiene asignado el destino que se encuentra realizando en el momento sobre ruta Bogota-Colexa Anato Peon

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PROBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes Peon

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

53037921

BAJO CRAMERIDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES JUNIO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003

"Por la cual se reglamentan el artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2003"

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2650 y 3360 de 2003 y

CONSIDERANDO Que el artículo 54 del Decreto No. 1336 del 21 de noviembre de 2003, establece que el agente de menor movilidad las infracciones a las normas de transporte en el tránsito que para el efecto reglamentó el Ministerio de Transporte y que este infiere en tanto como pueda ser el caso de las normas administrativas de tránsito

Cada vez que las autoridades de tránsito aplicaron las normas de transporte en el tránsito a los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

Que como el objeto de las normas administrativas de tránsito es garantizar la seguridad de los conductores de los vehículos que se encuentran en circulación por las autopistas y vías de transporte público terrestre automotor

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
508 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que no responda en los términos de la entidad solicitante.
509 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los documentos de la muestra a los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de tránsito.
510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
511 No permitir a los propietarios de los vehículos involucrados en tránsito en el cual se detectaron los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto declarados del Comité de Inspección.
512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional dispuesto para la operación del vehículo, o su sistema en perfecto estado de funcionamiento.
513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
514 No personal, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de los equipos haya sido requerido por la autoridad competente para la expedición de los mismos.
515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
516 Contar con los registros de los vehículos mayor volteo por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y subcontratado al momento de prestar el servicio.
517 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados en tránsito la entrega de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
518 Permitir la prestación del servicio sin llevar al Estado del Contrato debidamente y solamente diligenciado por la empresa, o con modificaciones o alteraciones.
519 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
520 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
522 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sello.
523 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
524 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
525 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
526 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
527 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
528 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
529 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
530 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
531 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
532 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
533 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEREORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
536 No acreditar que el vehículo cumple con las condiciones de seguridad y aseo.

en vehículos o en vehículos de transporte escolar

en vehículos o en vehículos de transporte escolar

O EMPRESAS PRIVADAS CON ANTES O ASALARIADOS

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 436 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
437 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
438 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que no responda en los términos de la entidad solicitante.
439 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los documentos de la muestra a los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de tránsito.
440 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
441 No permitir a los propietarios de los vehículos involucrados en tránsito en el cual se detectaron los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto declarados del Comité de Inspección.
442 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional dispuesto para la operación del vehículo, o su sistema en perfecto estado de funcionamiento.
443 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
444 No personal, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de los equipos haya sido requerido por la autoridad competente para la expedición de los mismos.
445 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
446 Contar con los registros de los vehículos mayor volteo por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y subcontratado al momento de prestar el servicio.
447 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados en tránsito la entrega de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
448 Permitir la prestación del servicio sin llevar al Estado del Contrato debidamente y solamente diligenciado por la empresa, o con modificaciones o alteraciones.
449 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
450 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
451 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
452 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sello.
453 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
454 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
455 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
456 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
457 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
458 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
459 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
460 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEREORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
463 No acreditar que el vehículo cumple con las condiciones de seguridad y aseo.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que no responda en los términos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los documentos de la muestra a los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de tránsito.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 No permitir a los propietarios de los vehículos involucrados en tránsito en el cual se detectaron los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto declarados del Comité de Inspección.
474 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional dispuesto para la operación del vehículo, o su sistema en perfecto estado de funcionamiento.
475 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
476 No personal, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de los equipos haya sido requerido por la autoridad competente para la expedición de los mismos.
477 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
478 Contar con los registros de los vehículos mayor volteo por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y subcontratado al momento de prestar el servicio.
479 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados en tránsito la entrega de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
480 Permitir la prestación del servicio sin llevar al Estado del Contrato debidamente y solamente diligenciado por la empresa, o con modificaciones o alteraciones.
481 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
482 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
483 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
484 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sello.
485 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
486 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
487 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
488 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
489 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
490 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEREORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 496 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
497 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
498 No acreditar que el vehículo cumple con las condiciones de seguridad y aseo.



No 2015-560-025419-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 394137 D

Fecha Radicado 01/04/2016 12:10:49 Usuario Radicador KARENSERRATO

Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECCIONAL DE

Visite nuestra página - www.superttransporte.gov.co

Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

De Gestión - OrfeoGpi

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 537 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
538 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
539 No suministrar la información que la haya sido solicitada y que no responda en los términos de la entidad solicitante.
540 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin contar los documentos de la muestra a los vehículos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de tránsito.
541 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin tarjeta de Operación o con ésta vencida.
542 No permitir a los propietarios de los vehículos involucrados en tránsito en el cual se detectaron los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto declarados del Comité de Inspección.
543 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional dispuesto para la operación del vehículo, o su sistema en perfecto estado de funcionamiento.
544 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
545 No personal, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor de los equipos haya sido requerido por la autoridad competente para la expedición de los mismos.
546 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
547 Contar con los registros de los vehículos mayor volteo por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y subcontratado al momento de prestar el servicio.
548 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados en tránsito la entrega de los documentos que sustentan la operación de los equipos.
549 Permitir la prestación del servicio sin llevar al Estado del Contrato debidamente y solamente diligenciado por la empresa, o con modificaciones o alteraciones.
550 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
551 Permitir la prestación del servicio en vehículos en las condiciones de seguridad.
552 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
553 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sello.
554 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
555 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
556 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
557 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
559 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.
560 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEREORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 561 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas y restringidas.
562 Prestar el servicio de transporte de carga sin contar el Manual de Carga.
563 Permitir o pagar a los propietarios de los vehículos involucrados en tránsito el transporte o el pago de los impuestos.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Permitir la prestación del servicio de transporte de carga en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.

SANCIÓNES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEREORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 576 Permitir la prestación del servicio de transporte de carga en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte y sus organismos de control.

EXPOSICIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en el que se inicia la investigación que pudiese resultar en la adopción de la medida.
578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de lo oportuno, la existencia de los condiciones exigidas para expedir la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, montos de seguridad y fianzas, que deben ser en su totalidad pagados de las cuentas, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no siendo a la vez resarcidos, que se la conducta para regular las obligaciones presentadas.

INFRAACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 580 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
581 Cuando el equipo se encuentre sometido al servicio o al uso, se detecte una infracción que conlleve a la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso de operación.

ARTÍCULO SEIS.- ASOCIACIÓN DE FOMENTO. Adopción del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución, y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO.- MURUS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar el sistema de información para la elaboración de los informes de infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos convaliden como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- ELABORACIÓN. El Agente de Control elaborará la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con el formato en la clasificación establecida en el formato prescrito en la presente resolución y el formato anexo.



INVENTARIO DE VEHICULOS
 Nº 2660

Lugar y fecha: La Calera 20-Marzo-2015 Hora 3:20 P.M.
 Nombres: ARMAN CANO
 Dirección: CALLE BOBES #42B-01 Tel: 3182466833 de:
 Vehículo: COMUNEN Placas: 55X157 Color: Blanco
 Motor: _____ Serie: _____ Modelo: 2015

- 5 LLANTAS
- SE RADIO VIDRIOS SE BUENOS _____ AVERIADOS _____
- SE PARLANTES
- SE EXPLORADORAS PARABRISAS SE BUENO _____ AVERIADO _____ ROTO _____
- SE FAROLAS
- SE COCUYOS
- SE DIRECCIONALES
- SE LIMPIABRISAS
- SE GATO
- SE ANTENA
- SE PITOS
- SE BATERIA
- SE TAPETES
- SE ESPEJOS
- SE ENCENDEDOR
- SE TAPA GASOLINA
- SE TAPA ACEITE
- SE TAPA RADIADOR

ESTADO GENERAL DEL VEHICULO

OBSERVACIONES

NO LETREROS Indicaciones x Empresa
SE PARASOLES Debe Cruz Sagora
SE RELOJ
SI ALARMA
NO BAJO
SE PARRILLA ENTREGA [Signature] DECOMISA: _____
NO CARPA C.C. 53.0326921
SE CENICEROS RECIBI: Arman Cano
SE CRUCETA SERV. PARQ. Indicaciones
NO COPAS, RINES PLACA: _____

Impreso por: Silvano Sastoque NIT: 17.187.855-6 Cel: 311-524-1071



Mesatour Ltda.
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
 Nro. 223017300201516163623**

RAZÓN SOCIAL: MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA MESATOUR **NIT:** 808001739

CONTRATO No: 1616

CONTRATANTE: EDISON JAVIER RINCON **NIT:** 80211120

OBJETO DEL CONTRATO: Transporte turistico---

ORIGEN - DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:
 Sale de: BOGOTA - con destino a: ---
 BOGOTA ZONA URBANA - SOACHA-SILVANIA-CHINAUTA-MELGAR-IBAGUE (IDA Y VUELTA)

CONVENIO CON : CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL

VIGENCIA DEL CONTRATO			
FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	03	03	2015
FECHA VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	31	03	2015

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SSX157	2013	CHEVROLET	CAMIONETA
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
1317		0912233	

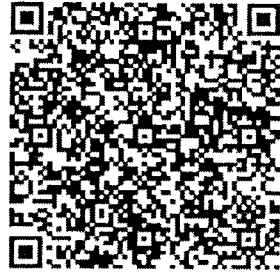
DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 1	JAIME DARIO RINCON CEPÉDES	4242617	4242617	2015-10-19
DATOS DEL CONDUCTOR 2	LUIS ANDRES ROJAS BERNAL	80821161	80821161	2015-09-17
DATOS DEL CONDUCTOR 3	LUIS DAVID VASQUEZ CORREA	1012325293	1012325293	2017-10-14
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	EDISON JAVIER RINCON	80211120	TELÉFONO 3153684734	DIRECCIÓN AV CRA 118 N 132 B 07

Dirección: CRA 72A BIS NRO 52-85
 Teléfonos: 4109949-2637739-3177138157
 Correo electrónico: MESATOURLTDA@GRUPOTRANS7.COM

FIRMA y SELLO GERENTE EMPRESA.



MinTransporte
Ministerio de Transportes



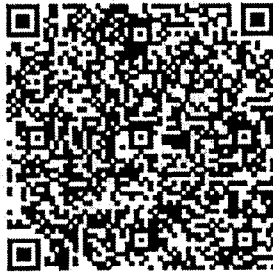
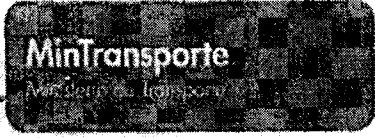
Mejorando Vida

MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO

ANEXO : CONDUCTORES
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

Nro. 223017300201516163623

DATOS DEL CONDUCTOR 4	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CÉDULA	Nº LIC CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	NATHALIE CARRILLO ALVAREZ	53037921	53 037 921	2017-01-31



Mesatour Ltda.

MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO

**ANEXO : OCUPANTES - GRUPO ESPECICO DE USUARIOS
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
Nro. 223017300201516163623**

ALAN JAVIER CARRILLO	1,032,420,435	ELIANA CARRILLO	1,030,563,495
PATRICIA ALVAREZ	51,693,769	RAFAEL CARRILLO	19,430,263



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500600751



Bogotá, 18/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31384 de 18/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 31297.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Servicio Postales
 Nicaragua S.A.
 NIT 800 02917-9
 DO 28 G 85 A 85
 Línea Nro. 01 8000 111 2

EMITENTE
 INGENIERIA DE PUERTOS
 REPORTES - SUPERVISOR
 Ed. Calle 37 No. 288-21 Bar
 BOGOTÁ D.C.

Remite: BOGOTÁ D.C.
 Postal: 11311
 RMB1650829CD
FINATARIO
 BANCO AN BARRIO
 S.A. LTDA
 MICAREMA 15 No. 21
 BOGOTÁ

Postal: 44002182
 Pre-Admisión:
 16 15:28:10
 Fecha de Emisión: 20/02/97 16:03/97

Representante Legal y/o Apoderado
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41 PISO 1
RIOHACHA - LA GUAJIRA

472 Motivos de Devolución		Fecha 1: 16/02/97 Año: 97 Día: 16 Mes: 02	Nombre del distribuidor: ABEL BRITO 84.083.765	Centro de Distribución: Observaciones
No Reside Dirección Errada Rehusado No Reclamado Aparentado Clausurado	Fecha 2: Día: Mes: Año:	Nombre del distribuidor: Observaciones	Observaciones	Observaciones

